PODER JUDICIAL

REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0562
Exp. núm. 335-2022-ECON-00014
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] e Inverpion, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dentro de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y Luis Alexander Santana Morla; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], [redacted] e Inverpion, [redacted].; quienes no figuran representados ante esta jurisdicción

Contra la sentencia civil núm. 335-2020-SSEN-00146, de fecha 13 de mayo de 2022, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento

SCJ-PS-25-0562
Exp. núm. 335-2022-ECON-00014
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] e Inverpion, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

Judicial de San Pe[redacted], cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: Se declara, inadmisible, sin examen al fondo, el recurso de apelación incoado por la señora [redacted] contra la Sentencia núm. 339-2021-SSEN00426, de fecha 20 de julio del año dos mil veintiuno (2021) dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Pe[redacted], por los motivos expuestos.; **SEGUNDO**: Compensando las costas del procedimiento.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 11 de octubre de 2022; **b)** acto núm. 554/2022 instrumentado en fecha 8 de noviembre de 2022, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación, depositado en fecha 9 de noviembre de 2022; **c)** resolución núm. 0691/2023, dictada por esta Sala en fecha 30 de junio de 2023, al tenor de la cual se acogió la solicitud de exclusión en perjuicio de la parte recurrida, [redacted], [redacted] e Inverpion, [redacted]

[redacted]

[redacted]**)** En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

SCJ-PS-25-0562
Exp. núm. 335-2022-ECON-00014
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] e Inverpion, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, [redacted] y como parte recurrida, [redacted], [redacted] e Inverpion, [redacted]. Del estudio del fallo impugnado y de los documentos a que se refiere se verifica, lo siguiente: **a)** a propósito de una demanda en cobro de pesos incoada por la parte recurrente contra la actual recurrida, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pe[redacted], dictó la sentencia civil núm. 339-2021-SSEN-00426 de fecha 20 de julio de 2021, la cual pronunció el defecto contra [redacted] e Inverpion, [redacted]., y acogió parcialmente la demanda en la que condenó a la entidad Inverpion, [redacted]., al pago de RD$5,669,304.00, más un interés mensual de 1.5%; **b)** contra este fallo [redacted] interpuso un recurso de apelación ante la corte correspondiente el que fue declarado inadmisible a través del fallo ahora impugnado.

Medios de casación

2) La parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **primero**: contradicción de motivos; **segundo**: desnaturalización de los hechos y documentos de la causa; **tercero:** falta de base legal; **cuarto:** violación de la ley, falsa interpretación del derecho, vulneración al derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva.

SCJ-PS-25-0562
Exp. núm. 335-2022-ECON-00014
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] e Inverpion, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

3) En el desarrollo de sus medios de casación, reunidos debido a su estrecha vinculación, la parte recurrente alega que el tribunal desnaturalizó los hechos y documentos de la causa, pues, en cabeza del referido acto de apelación incidental núm. 328/2021, se anexó en original la sentencia 339-2021-SSEN-00426, del 20 de julio de 2021, depositado en el Centro de Servicios Presencial del Palacio de Justicia de San Pe[redacted], mediante el ticket núm. 2128549 del 11 de enero de 2022, lo que vulneró su derecho al acceso al recurso al rechazarlo sobre la base de la supuesta falta del acto. En adición argumenta, que el tribunal no ponderó adecuadamente los documentos presentados y justificó su fallo con argumentos vagos, incoherentes e imprecisos; violando el debido proceso, la tutela judicial efectiva y su derecho de defensa y aplicando de forma incorrecta la ley, por lo que incurrió en falta de base legal que justifique la decisión adoptada.

4) La corte *a qua* expuso para declarar inadmisible el recurso de apelación lo siguiente:

> *2.- En la ocasión la señora [redacted] mediante la actuación núm. 328/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021 diligenciada por el ministerial [redacted], ordinario de la Corte de Apelación de Trabajo del Departamento de San Pe[redacted], presentó un recurso de apelación contra la Sentencia núm. 339-2021-SSEN00426, de fecha 20 de julio del año dos mil veintiuno (2021) dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Pe[redacted], a favor de [redacted] y compartes; como consecuencia de dicha acción recursoria fueron fijadas sucesivas audiencias entre ellas la del 7 de abril de 2022 donde las partes concluyeron como queda dicho en otro lugar de esta sentencia sin que al momento*

SCJ-PS-25-0562
Exp. núm. 335-2022-ECON-00014
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] e Inverpion, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

> *que la Corte se apresta a estatuir haya sido depositada la sentencia impugnada en apelación; que bien es cierto, que la parte intimada constituyó abogado para defenderse del recurso y concluyó al fondo pidiendo el rechazamiento del mismo y la confirmación de la sentencia impugnada, dando a entender por medio de esa conducta procesal la existencia de la sentencia apelada, no es menos cierto que como los actos procesales no se presumen y era una obligación ineluctable, principalmente del recurrente, depositar la sentencia impugnada para que la corte pudiera observar los agravios que se tienen contra ésta; 4.- El apelante ha observado una negligencia y una pereza procesal incompatible con un verdadero interés jurídico y previsto que en las condiciones apuntadas la Corte no se encuentra en condiciones de hacer derecho en torno al recurso de que se trata por no tener siquiera la más mínima idea de las pretensiones del intimante por el no depósito de la sentencia impugnada.*

5) Sobre las particularidades del caso que nos ocupa, la jurisprudencia constante se ha pronunciado señalando que la sentencia apelada es un documento indispensable para que la jurisdicción de alzada pueda examinar el verdadero sentido, alcance y la procedencia en derecho del recurso de apelación cuyo objeto es el examen del fallo por ante ella impugnado, en ese sentido, es importante que a la hora de decidir los jueces tengan a vista la disposición apelada para deducir las consecuencias legales de acuerdo con los vicios que pueda contener y comprobar los agravios imputados por la parte recurrente.[1]

[1] SCJ, 1ra Sala, núm. 252, 27 de octubre de 2021, [redacted]. 1331.

SCJ-PS-25-0562
Exp. núm. 335-2022-ECON-00014
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] e Inverpion, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

6) De igual modo, ha sido criterio constante de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, reafirmado en este caso, que si al momento de estatuir sobre el fondo de un recurso, el tribunal apoderado no encontrare depositada la sentencia impugnada y, en consecuencia, se viere en la imposibilidad de analizar los agravios contenidos en la misma, podrá declararlo inadmisible. La inadmisibilidad por no depósito de la sentencia recurrida tiene por finalidad sancionar la actitud reiteradamente negligente de las partes[2], especialmente de la parte apelante, quien es la más interesada en impulsar su proceso.

7) A su vez, ha sido juzgado por esta Corte de Casación, que las inadmisibilidades consagradas en el artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978, no están enumeradas de manera taxativa, sino puramente de forma enunciativa, lo que significa que las eventualidades señaladas en ese texto legal no son las únicas que pueden presentarse, ya que el artículo 46 del mismo texto legal dispone que "las inadmisibilidades deben ser acogidas sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aun cuando la inadmisibilidad resultare de ninguna disposición expresa".

8) De lo expuesto precedentemente se infiere, que la inadmisibilidad del recurso de apelación basada en la falta de depósito de la sentencia impugnada ha sido una labor de la jurisprudencia sustentada en el carácter enunciativo de las disposiciones del

[2] SCJ, 1ra. Sala núm. 1802, 28 de julio de 2021, [redacted]. 1328

SCJ-PS-25-0562
Exp. núm. 335-2022-ECON-00014
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] e Inverpion, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

artículo 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, otorgándole a los jueces la facultad de declarar la inadmisibilidad resultante de dicha situación si las partes han tenido tiempo suficiente en la instrucción de la causa para hacer el referido depósito.

9) En el presenta caso, esta Primera Sala ha podido constatar, en contraposición a lo alegado, que la alzada al declarar inadmisible el recurso de apelación en las circunstancias que se explican en la sentencia impugnada aplicó de forma correcta las reglas procesales que rigen el recurso de apelación y expuso los motivos pertinentes para fundamentar su decisión.

10) Por otro lado, la parte recurrente sostiene, que junto al acto de notificación de sentencia núm. 328/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, se anexó la sentencia apelada. Sin embargo, aunque en la cabeza de dicho acto se haya adjuntado la decisión de primer grado esto no implica necesariamente que el original se haya aportado ante la secretaría de la corte. Se precisa aclarar, que la notificación de sentencia dirigida a las partes es un requisito procesal para darle conocimiento de esta, pero no garantiza su depósito ante la secretaría del tribunal donde se va a conocer del recurso.

11) En este sentido, aunque la parte recurrente aportó ante esta jurisdicción el inventario de documento de fecha 9 de abril de 2022, que contiene la "Notificación

de Sentencia y Recurso de Apelación", dicha pieza no tiene el sello que acredite la recepción de la secretaría del tribunal que conoció del recurso de apelación. Del mismo modo, ante esta Primera Sala se presentó la sentencia de primera instancia (apelada) en la que no consta sello de la secretaría de la corte *a qua.* Además, la certificación emitida por la secretaría de la corte de apelación únicamente confirma el depósito del acto de apelación y la interposición del recurso sin hacer referencia que en sus archivos reposa la decisión de primer grado como se ha indicado.

12) En ese orden, la parte recurrente no ha visto limitado su derecho al acceso al recurso, pues, pudo ejercerlo en tiempo oportuno; sin embargo, no impulsó de forma adecuada su instancia. En este sentido, es criterio de esta Primera Sala, que "se atribuye a las partes la tarea de estimular la actividad judicial y aportar los materiales del proceso"[3]. En tal sentido, la alzada no incurrió en desconocimiento de las normas del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

13) De igual modo, no se advierte que la corte *a qua* haya incurrido en falta de base legal, pues expuso el relato fáctico, describió y ponderó en su razonamiento decisorio, las actuaciones procesales de las partes que fueron aportadas como soporte

[3] Aguirrezabal Grünstein, Maite. El Principio Dispositivo y su Influencia en la Determinación del Objeto del Proceso. Revista de Derecho Privado. DOI: 10.18601/01234366.n32.14. Extraído de: https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5032/6858

SCJ-PS-25-0562
Exp. núm. 335-2022-ECON-00014
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] e Inverpion, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

probatorio a su consideración, tomó en cuenta las conclusiones de las partes, así como, las normas jurídicas y doctrina jurisprudencial vigente para adoptar su solución conforme a derecho y los motivos que justifican su sentencia.

14) En el último aspecto de sus medios de casación la parte recurrente sostiene, que existe contradicción de motivos, ya que declaró bueno y válido el recurso de apelación por haber sido interpuesto conforme a las formalidades que establece la ley para su interposición, posteriormente, lo declaró inadmisible en el dispositivo de la sentencia. Por lo tanto, esta decisión debe ser anulada debido a los vicios señalados.

15) Para que el vicio de contradicción de motivos quede caracterizado es necesario que exista incompatibilidad entre las motivaciones alegadas contradictorias, fueran estas de hecho o de derecho, o entre estas y el dispositivo u otras disposiciones de la sentencia; y, además, que la contradicción sea de tal naturaleza que no permita a la Suprema Corte de Justicia suplir esa motivación con otros argumentos, tomando como base las comprobaciones de hecho que figuran en la sentencia impugnada, de forma tal que se aniquilen entre sí y se produzca una carencia de motivos.

16) En ese orden, esta Primera Sala verifica que la corte afirmó en el considerando de apoderamiento que el recurso de apelación fue interpuesto conforme a las formalidades legales; no obstante, en el ordinal primero del dispositivo declaró

SCJ-PS-25-0562
Exp. núm. 335-2022-ECON-00014
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] e Inverpion, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

inadmisible el recurso de apelación Es preciso indicar, que la aseveración en su apoderamiento resulta superabundante, pues la alzada, en sus demás motivaciones, establece de forma inequívoca las razones por las cuales justifica la declaratoria de inadmisibilidad del recurso de apelación por la ausencia del depósito de la sentencia apelada lo cual sustenta su dispositivo. En virtud de lo expuesto, procede rechazar dicho agravio y con ello el recurso de casación.

17) Procede compensar las costas por haber sucumbido la parte recurrente en casación; y haberse acogido la solicitud de exclusión de la parte recurrida mediante la resolución núm. 0691/2023, dictada por esta Primera Sala Civil Suprema Corte de Justicia en fecha 30 de junio de 2023.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; vistos los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65, 66, 67 y 70 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, 131, 141 y 1315 del Código de Procedimiento Civil y 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978. 1315 del Código Civil; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

SCJ-PS-25-0562
Exp. núm. 335-2022-ECON-00014
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] e Inverpion, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 335-2020-SSEN-00146, de fecha 13 de mayo de 2022, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pe[redacted], por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*